Municipio de Copacabana	RESOLUCIÓN Nro. 1405 (10 AGO 2022)	Código: E-DSG-F-007 Versión: 03 Fecha actualización: 05-05-2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DIRECTA DE UN CONTRATO DE URGENCIA MANIFIESTA – DE OBRA PÚBLICA EN LA *DEMOLICIÓN CONTROLADA DE INMUEBLES ENLISTADO EN LA RESOLUCIÓN 1079 DEL 13 DE JUNIO DEL 2020 Y RESOLUCIÓN 1104 DEL 14 DE JUNIO DEL 2022 EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADO MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO DECRETO 091 DEL 6 DE JUNIO DEL 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA Y EL DECRETO 091A DEL 10 DE JUNIO DEL 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA* - SE DECLARA LA IDONEIDAD DE INGENIOS CIVILES- SIGNADA CON NIT. 901.045.156-2 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR DANIEL MAURICO REY SORNO CON CEDULA DE CIUDADAÍA N° 8.356.251 PARA SUSCRIBIR EL MISMO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE COPACABANA, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 136 de 1994, 1551 de 2012, el Decreto Compilatorio 1082 de 2015, Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con Seguridad" y demás normas fines y complementarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política: *"Son fines esenciales del Estado: **servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;** facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

2. *Artículo 315. Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. 4.*

Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos. 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. 6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico. 7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. 8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado. 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de contratos y para escoger contratistas de manera directa en los términos que especifique la normatividad vigente será del jefe o representante legal de la Entidad.

4. El Municipio de Copacabana en observancia del PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 COPACABANA CON SEGURIDAD, cuenta con patrimonio propio y personería jurídica, el cual en virtud del artículo 311 de la Constitución Política de 1991, tiene la función de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes, en particular, debe velar por el adecuado funcionamiento de la entidad y dar cumplimiento a la normativa establecida para la contratación estatal en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y reglamentarias.

5. Por su parte la Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* modificada por la Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".*

6. La Administración Municipal propende por garantizar la eficiencia y transparencia a través de un proceso de adquisición de bienes y servicios ágil teniendo en cuenta los principios, leyes y decretos que permiten a las entidades administradoras gestionar y ejecutar los recursos que les fueron recomendados

para la adquisición de bienes, obras y servicios que proporcionen soluciones a las necesidades de la comunicada y la entidad misma.

7. Además, la Ley 872 de 2003 crea el Sistema de Gestión de la Calidad de las entidades del Estado, como una herramienta de gestión sistemática y transparente que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados, la cual estará enmarcada en los planes estratégicos y de desarrollo de tales entidades. Para ello el sistema de gestión de la calidad se adoptará en cada entidad con un enfoque basado en los procesos que se surten al interior de ella y en las expectativas de los usuarios, destinatarios y beneficiarios de sus funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

8. Que el artículo 61 de la ley 1523 de 2012 dispone " **PLAN DE ACCION ESPECIFICO PARA LA RECUPERACION**", *declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres en lo nacional, las gobernaciones y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas que serán de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones".*

9. Que mediante Decreto 056 del 22 de mayo de 2013, se creó el consejo Municipal de Gestión de Riesgo del Municipio de Copacabana, el cual fue modificado en el año 2020, en el sentido de cambiar la coordinación de dicho comité y se radicó en el secretario de Infraestructura, modificación a través de acto administrativo.

10. Que en el artículo 65 de la ley 1523 de 2012, establece que en el acto Administrativo que declare la situación de calamidad pública, se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos de la calamidad pública. De igual forma, el acto Administrativo se referirá en general al establecimiento de todas las medidas administrativas, legales y financieras, tendientes a garantizar el regreso a la normalidad y el control fiscal de recursos del Fondo de gestión de Riesgos y desastres.

11. Que por su parte el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 en cuanto a medidas especiales de contratación dispuso:

"salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, ***se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre***

particulares con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y podrán contemplar clausulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993 *".*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de Urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y demás normas que lo modifiquen.*

12. Que existen situaciones que constituyen fuerza mayor, desastre o amenaza a la vida humana misma que demandan actuaciones inmediatas, en general cuando se trata de situaciones similares que imposibiliten acudir a procedimientos de selección extensos al no contar con el tiempo requerido frente a la valoración de la inmediatez de tomar decisiones, se debe acudir a los mecanismos ofrecidos por el legislador en la ley como lo es la Urgencia Manifiesta.

13. Que el Consejo de Estado sala de lo contencioso Administrativo, sección tercera, subsección C, Consejero ponente Dr, Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Rad 34425 de 2011, se determina que : *" La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción o por la paralización de los servicios públicos , o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco da espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección del contratista reglado en el Estatuto contractual, por tanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen mas o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que frente a una situación de urgencia obviamente resulta dilatoria, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente cuando ya se haya producido o agravado el daño*".

Que Contratación directa a través de la urgencia manifiesta. (Artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2, numeral 4, literal a) de la Ley 1150 de 2007).

2. Contratación directa gobierno a gobierno (Artículo 20 de la Ley 1150 de 2007).

3. Posibilidad de ejecutar licitaciones públicas a través de audiencias virtuales o la alternativa también, de suspender las mismas por razones de fuerza mayor, cuando no se tienen las condiciones ni las capacidades tecnológicas para cumplir con la pluralidad de oferentes, la libertad de concurrencia, la transparencia y demás principios inherentes de la contratación pública.

14. Que la Ley 80 de 1993 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública consagra en su Artículo 42º.- "***De la Urgencia Manifiesta.*** Existe urgencia manifiesta **cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción**; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos. L**a urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado".**

15. Que se trata entonces de un **mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis**, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. **En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible,** en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta (…).

16. Que en este orden de ideas, **"la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución**, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño"1.

17. Que atendiendo el acápite anterior la urgencia manifiesta se tiene como **"una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio,** porque este se ha afectado por situaciones de fuerza mayor, desastres calamidades o **hechos relacionados con los estados de excepción.**

1 Sentencia de 27 de abril de 2006, expediente número 14275 (1994-05229), Consejero Ponente doctor Ramiro Saavedra Becerra, actor Ruth Marina Polo Gutiérrez

El elemento común de estos eventos es que exigen atender la contingencia de manera inmediata, mediante la ejecución de obras, la prestación de servicios o el suministro de bienes. Por tanto, lo que permite catalogar un supuesto factico como urgente, en forma manifiesta, es que demanda actuaciones del Estado que no dan espera, para mantener la regularidad del servicio y que impiden acudir a los procedimientos de selección públicos, es decir a la licitación pública, a la selección abreviada, al concurso de méritos y a la contratación de mínima cuantía" Concepto emitido por la Dirección General de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra eficiente.

18. Que el decreto 1082 de 2015 estipula en su **Artículo 2.2.1.2.1.4.2. "***Declaración de urgencia manifiesta.* Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos", basándose en las razones obvias de que se trata de una circunstancia imprevista y apremiante.

19. Que una vez expedido el acto administrativo, la entidad estatal debe realizar todos los tramite internos que sean necesarios para contratar, entre ellos la disposición de los recursos. En tal sentido, el tercer inciso del artículo 42 de la ley 80 señala que "Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente" **Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia** C-772 **de 1998, bajo el entendimiento de que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma, se efectúen afectando exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto.**

20. Que la ley 1523 de 2012, definió:

- La ley 1523 de 2012 Artículo 4° define:

"Amenaza: *Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.*

Alerta: *Estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos.*

Prevención del riesgo: *Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo, Pueden enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible*

Calamidad pública*: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.*

Desastre*: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.*

Emergencia*: Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción.*

21. Que la oficina de Planeación Municipal emitió para la vigencia 2022 certificación en donde se aprueba el plan de acción para la vigencia fiscal 2022 de la Secretaría de Infraestructura.

Copacabana, enero de 2022

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE COPACABANA, ANTIOQUIA

CERTIFICA QUE:

De conformidad con lo definido en la Ley 152 de 1994 *"por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo"*; el Acuerdo Municipal 122 del 5 de junio de 2020 *"por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Copacabana con Seguridad del Municipio de Copacabana para el periodo 2020 2023"* y el presupuesto aprobado para la vigencia 2022, la Secretaría de Infraestructura tiene formulado y aprobado el Plan de Acción para el año 2022.

JOHAN STEVEN JARAMILLO MENESES
Director
Departamento Administrativo de Planeación

Proyectó: Eliana Rivera López

22. La Secretaría de Infraestructura del Municipio de Copacabana tiene como misión diseñar, construir y mantener la infraestructura pública de vías, redes de servicios públicos domiciliarios (acueducto, alcantarillado, alumbrado público), equipamientos institucionales y espacio público para las áreas urbana y rural. Además, opera e implementa el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias. Estas actividades se realizan en el Marco del Plan Básico de Ordenamiento Territorial cuerdo 025 de 2000, y el "Plan de Desarrollo COPACABANA CON SEGURIDAD 2020 – 2023", acuerdo 122 de 2020.

23. Que el 28 de noviembre de 2018, en el paraje Ancón 2 se empezó a evidenciar agrietamiento en las viviendas, empresas, locales comerciales y líneas de servicios públicos que se encuentran en el sector. La instrumentación instalada como complemento a la infraestructura de servicios públicos (gasoducto, poliducto, acueducto) empezó a registrar grandes deformaciones que generaron gran preocupación y por lo cual se inició un seguimiento con el apoyo de las entidades territoriales y empresas asociadas a las redes, entre ellos EPM, CENIT, Área Metropolitana, Corantioquia, DAGRAN, SIATA y Comfama. Finalmente, mediante decreto 075 del 25 de abril de 2019 declaró la calamidad pública en el sector Ancón II, la declaratoria cubrió el periodo comprendido entre el día 25 de abril de 2019 hasta el día 24 de octubre de 2019; luego mediante el decreto 197 del 24 de octubre se prorrogó la calamidad pública en Ancón II desde 24 de octubre de 2019 hasta el 24 de abril de 2020.

24. De acuerdo con los diversos informes que se generaron al inicio de la calamidad, se recomendó hacer un estudio de detalle y es por esto por lo que el municipio de Copacabana, por medio del Contrato No. 418 de 2019, con la firma INTEINSA ejecutó los estudios de detalle de la problemática, asociada a un movimiento en masa, teniéndose como compromiso final por parte de la empresa, establecer las causas del fenómeno y determinar las obras de mitigación y/o solución definitiva. La interventoría de dichos estudios estuvo a cargo de la firma Diseños y Patologías (D&P) mediante contrato No. 427 de 2019. Los contratos fueron el resultado de convenios interadministrativos celebrados entre el municipio de Copacabana, la Gobernación de Antioquia a través del DAGRAN, Corantioquia, Área Metropolitana del Valle de Aburrá y la Caja de Compensación Comfama.

25. Que en el Oficio No.36000-1-306 de la Procuraduría Primera Ambiental y Agraria de Antioquia refiere que *"En virtud de que el IDEAM pronósticó que los riesgos de la ola invernal están lejos de terminar y confirma que la situación va hasta el segundo semestre del 2022, a lo que hay que agregar que las lluvias vienen desde julio del año pasado, así la temporada lluviosa ya tiene un año, acompañado esto, además por la incidencia del Fenómeno de La Niña. Por ello, se espera que se presenten lluvias, por encima del promedio, que se extenderán hasta este segundo semestre, con las obvias consecuencias y riesgos inminentes de, aumentos del caudal de las fuentes hídricas, inundaciones, avenidas torrenciales, deslaves de tierra, vías afectadas, propiedades amenazadas y destruidas y por supuesto los peligros concernientes a la vida e integridad de los habitantes de su municipio; por lo expuesto de manera preventiva y en cumplimiento de nuestras competencias consagradas en el Artículo 277 de nuestra Carta Política y el decreto 262 del 2000, por el presente medio le estamos requiriendo, para que usted como máxima autoridad en materia de gestión de riesgos de su municipio, active de manera inmediata: los protocolos de gestión de riesgos; ello tal como lo dispone la ley 1523 de 2012, la cual establece que los alcaldes, además de ser una instancia administrativa territorial, son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su comprensión territorial, así representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, igualmente el alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en su municipio, incluyendo el conocimiento, la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."*

26. Que mediante la Resolución Municipal Número 787 de 2019, modificada con por la Resolución 864 A del 12 de junio de 2019, donde se ordena la evacuación inmediata en la zona declarada en calamidad pública, Ancón Norte, que mediante el pasado consejo municipal de gestión del riesgo de desastres CMGRD y los informes respectivos ante la Gobernación, se recomiendó al señor alcalde permitir el desalojo preventivo mediante votación unánime el pasado 2 de junio de 2019 en **TODA** la zona de Ancón II declarada como Calamidad Pública, detallando de manera precisa que evacuar de manera total a todas las personas como elementos asociados a infraestructura como troncales viaductos y demás del polígono comprendido entre la zona sur iniciando por la estación de gasolina ZEUS en dirección oriental hasta el centro recreativo COMFAMA norte en su zona 2, por este

aguas abajo por el rio Aburra hasta el caño conocido como la Clarita y por este aguas arriba hasta la vivienda de la familia Ruiz, cruza la troncal norte de Bello Hatillo en su ramal oriental, luego por la vía antigua que conducía a la Vereda Zarzal Curazao en sentido occidental hasta el ramal más oriental de la doble calzada hasta el puente peatonal y por este en sentido oriente hasta encontrar nuevamente la doble calzada Bello – Hatillo hasta la estación de Gasolina Zeus punto de partida". De acuerdo con lo anterior se puede inferir que las acciones contempladas de manera inicial en la pasada administración, fue claro que el acto administrativo fuera de OBLIGATORIO cumplimiento.

27. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en el Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía Municipal de Copacabana, en desarrollo del principio de economía y lo previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, puede evidenciar que existe una necesidad que debe ser satisfecha por medio de un contrato estatal, para lo cual debe adoptar los decretos relacionados con la calamidad pública y la urgencia manifiesta de conformidad con los lineamientos nacionales, departamentales que tratan el tema.

28. Que el comité de contratación del Municipio de Copacabana previa comunicación dirigida por el Secretario de Infraestructura, quien como es apenas obvio por tratarse de una urgencia manifiesta, envió a dicho comité los oficios solicitando de las contrataciones que permitirán dar cumplimiento al plan de Acción que fuera aprobado por el Comité de Gestión del Riesgo Municipal e incluido en la declaratoria de la urgencia manifiesta, aprobó la contratación de: **INGENIOS CIVILES S.A.S.** para la ***demolición controlada de inmuebles enlistado en la Resolución 1079 del 13 de junio del 2020 y Resolución 1104 del 14 de junio del 2022 en el marco de la Calamidad Pública decretado mediante acto administrativo Decreto 091 del 6 de junio del 2022 por medio del cual se declara la Calamidad Pública en el municipio de Copacabana y el Decreto 091A del 14 de junio del 2022 por medio del cual se declara la Urgencia Manifiesta en el municipio de Copacabana en detención al movimiento de masa en el paraje Anconll del municipio de Copacabana para preservar la vida de los habitantes del sector y de la movilidad de la zona.***

29. De acuerdo a lo anterior, queda plenamente identificada la necesidad que presenta el Municipio de Copacabana, de contratar los servicios de una persona jurídica y/o natural para la demolición de lo inmuebles por medio de un contrato de obra pública con las descripciones enunciadas en el párrafo anterior.

30. El Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021 con radicado Nº 05001-23-33-000-2013-01143-01(1317-2016) del 9 de septiembre 2021, estableció criterios claros que deben ser tenidos en cuenta por los entes públicos en relación al tema del contrato de prestación de servicios y entre otras indica la necesidad de que en estos contratos se tenga por objeto el desarrollo de actividades que sean de obligación de la administración pública para atender funciones ocasionales es decir de manera temporal.; como es el caso de la presente contratación dado que como se ha venido analizando a simple vista

parecen actividades consecutivas pero en realidad son actividades que deben desarrollarse en la Secretaria de Infraestructura para dar cumplimiento al plan de acción es decir por un tiempo determinado dado que al finalizar la vigencia 2022 nunca más este proyecto específico de este plan de acción se repetirá y en consecuencia el presupuesto que se ejecuta también solo para las acciones o las actividades específicas del plan de acción del año 2022.

31. Se deja expresa constancia que dando cumplimiento a la Ley 617 de 2000 el Municipio de Copacabana adoptó una política de austeridad en el gasto, y en cumplimiento de ello tiene una estructura administrativa - Planta de Cargos — que demanda una acompañamiento permanente en todas las gestiones que exige la función pública en los términos del artículo 209 de la Carta Fundamental, por lo que se hace necesario contratar los servicios de una persona, natural o jurídica, para satisfacer la necesidad indicada en el presente acto. Se pretende entonces fortalecer la gestión administrativa y el funcionamiento del Municipio de Copacabana, dando el soporte o el acompañamiento, necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales. Son estas entonces las razones de orden fáctico y legal que soportan la contratación que por ese medio se describe.

32. Que **INGENIOS CIVILES S.A.S** con cédula de ciudadanía N° **901.045.156-2** cuenta con certificados de experiencia e idoneidad para desarrollar el objeto contractual, dichos certificados se relacionan a continuación, así:

EXPERIENCIA INGENIOS CIVILES S.A.S

ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO DEL CONTRATO	EJECUCIÓN %	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	TIEMPO TOTAL EJECUTADO (dias)	VALOR TOTAL
Invicop	Construcion de alcantarillado para conexión de la red principal del proyecto torres de la Maria en la calle 50 con cra 29 en el municipio de Cpacabana-Antioquia	100	11/04/2014	21/01/2015	280	$ 217.497.468,00

Municipio de Copacabana	Interventoria tecnica administrativa y financiera a los diseños para obras de mitigacion en el barrio el tablazoen el talud aledaño a la nomenclatura calle 50 N°38-51 del municipio de Copacabana	100	9/11/2015	24/02/2016	75	$ 2.001.000,00
Rafael Correa velasquez	Construcción de via terciaria de 300mts en el municipio de la Unión-Antioquia	100	10/02/2017	12/03/2017	32	$ 30.000.000,00
Colombina S.A	Mejoramiento de unidades sanitarias para oficinas y bodegas en general, sede colombina en la ciudad de medellín	100	18/09/2017	17/11/2017	59	$ 33.393.649,00
Lorena Duque Henao	Mejoramiento de vivienda ubicada en el municipio de Rionegro-Antioquia	100	26/09/2017	28/11/2017	62	$ 18.448.132,00
Rafael Correa velasquez	Mejoramiento de vivienda en techos ubicada en corregimiento de santa Elena, municipio de Medellín	100	5/06/2018	3/07/2018	28	$ 12.500.000,00
Gladys Maria Montes Villalba	Mejoramiento de vivienda ubicada en el municipio de Rionegro-Antioquia	100	12/07/2018	19/09/2018	67	$ 22.996.715,00
Rafael Correa velasquez	Mejoramiento y ampliación de vivienda en estructura y acabados ubicada en corregimiento de santa Elena, municipio de Medellín	100	19/11/2018	15/02/2019	86	$ 79.922.358,00
Jera Ingenieria SAS	mano de obra para el alcantarillado del edificio Vista Apartamirador torre 1 del municipio de sabaneta-Antioquia	100	13/11/2018	13/12/2018	30	$ 8.936.821,00
Jera Ingenieria SAS	Construcción de redes de aguas lluvias y residuales y de Instalación de red de gas para el Edificio Vista Apartamirador, Torre 1.	100	2/05/2018	2/08/2018	90	$ 61.947.701,00

Adonai de Jesus Valencia Morales	Construcción de tercer nivel en la vivienda ubicada en el municipio de Medellin barrio belen la mota con dirección calle 2A #70-104 urbanizacion Calamary 2	100	4/03/2019	25/03/2019	21	$ 7.895.861,00
Colombina S.A	Construcción punto de venta Colombina ubicado en Itagui-Antioquia sector palmahia	100	18/03/2019	6/04/2019	18	$ 14.750.000,00
Municipio San Pedro de los Milagros-Antioquia	Cerramiento pista de patinaje y obras complementarias del municipio de San pedro de los Milagros	100	2/05/2019	15/06/2019	45	$ 172.020.325,00
Colombina S.A	Construccion de losa en metaldeck y estructura metalica en bodega Colombina S.A Itagui -Antioquia	100	21/08/2019	31/08/2019	10	$ 26.978.458,00
IAT S.A.S	Construccion de fundaciones en concreto para reloj solar en el municipio de Rionegro-Antioquia	100	2/09/2019	28/09/2019	27	$ 28.162.625,52
Andres Felipe Garzon Garcia	Construccion de vivienda tercer nivel ubicada en el barrio los colores, obras gris y acabados finales	100	9/09/2019	30/12/2019	113	$ 117.218.198,00
Jera Ingenieria SAS	Movimiento de tierra, instalacion de cordoneria y construccion de obras en concreto para el proyecto CICLORUTAS DE ORIENTE	100	23/01/2020	23/03/2020	60	$ 311.602.893,00
Salazar Pineda sucesores SAS	Contrato 11-2020, Construcción y suministro de materiales y ejecución trabajos varios de mampostería del Centro Comercial Cimarronas Plaza.	100	29/01/2020	26/09/2020	241	$ 272.741.685,00
Salazar Pineda sucesores SAS	Contrato 14-2020, Construcción y suministro de materiales y ejecución trabajos varios de mampostería del	100	26/05/2021	23/08/2020	88	$ 175.373.965,00

	Centro Comercial Cimarronas Plaza.					
Salazar Pineda sucesores SAS	Contrato 15-2020, Construcción y suministro de materiales y ejecución trabajos varios de mampostería del Centro Comercial Cimarronas Plaza.	100	27/05/2020	31/12/2020	156	$ 400.009.310,00
Salazar Pineda sucesores SAS	Contrato 17-2020, Construcción y suministro de materiales y ejecución trabajos varios de mampostería del Centro Comercial Cimarronas Plaza.	100	13/10/2020	1/12/2020	48	$ 113.575.782,00
Municipio de Copacabana	Mantenimiento, reparacion y adecuacion de cubierta, suministro e instalación de cielo raso en drywall en tercer nivel y pintura general en el palacio municipal de Copacabana	100	20/11/2020	4/02/2021	75	$ 239.361.058,00
Gissela Palacios Mosquera	Construcción tercer nivel y adecuaciones generales en la casa 70-63 unidad residencial Calamari Medellín Antioquia	100	21/07/2021	30/03/2022	249	$ 576.547.206

33. Que el Comité de Gestión del Riesgo Municipal incluido en la declaratoria de la urgencia manifiesta, aprobó la contratación de: **INGENIOS CIVILES S.A.S** para la ***"Demolición controlada de inmuebles enlistado en la Resolución 1079 del 13 de junio del 2020 y Resolución 1104 del 14 de junio del 2022 en el marco de la Calamidad Pública decretado mediante acto administrativo Decreto 091 del 6 de junio del 2022 por medio del cual se declara la Calamidad Pública en el municipio de Copacabana y el Decreto 091A del 14 de junio del 2022 por medio del cual se declara la Urgencia Manifiesta en el municipio de Copacabana en detención al movimiento de masa en el paraje Anconll del municipio de Copacabana para preservar la vida de los habitantes del sector y de la movilidad de la zona.***

34. Que en la Alcaldía del Municipio de Copacabana, ubicada en la Carrera 50 N° 50 - 15, reposan y pueden ser consultados los documentos del proceso de contratación sub examine.

35. Que el valor total de contrato de interventora que se busca celebrar, asciende a la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L **(162.500.000)**

36. Que las condiciones descritas en los literales precedentes, permiten inferir que la persona jurídica **INGENIOS CIVILES S.A.S**, con cédula de ciudadanía **N°901.045.156-2**, cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto contractual del proceso de la referencia.

37. El Contratista declara que no se encuentra inhabilitado ni incurso en incompatibilidad alguna para celebrar contratos con el Municipio de Copacabana.

38. La Secretaría de Servicios Administrativos ha certificado que no existe personal de planta para ejecutar el objeto del contrato y que se hace necesario para dar cumplimiento al artículo 2 de la Constitución Política de Colombia

39. Conforme con las competencias constitucionales y legales que asisten al Alcalde del Municipio de Copacabana, Antioquia, y en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la contratación directa con **INGENIOS CIVILES S.A.S** identificado con C.C. Nro. **901.045.156-2** representado legalmente por el señor Daniel Mauricio Rey Osorno identificado con cédula de ciudadanía **N° 8.356.251** con domicilio en Bello - Antioquia, CALLE 37 # 50A-24, teléfono 30179170698, correo electrónico johingeciviles2020@gmail.com, teniendo como fundamento el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Compilatorio 1082 de 2015; dicha contratación contendrá, entre otros, los siguientes datos:

• **Objeto del contrato**: "***Demolición controlada de inmuebles enlistado en la Resolución 1079 del 13 de junio del 2020 y Resolución 1104 del 14 de junio del 2022 en el marco de la Calamidad Pública decretado mediante acto administrativo Decreto 091 del 6 de junio del 2022 por medio del cual se declara la Calamidad Pública en el municipio de Copacabana y el Decreto 091A del 14 de junio del 2022 por medio del cual se declara la Urgencia Manifiesta en el municipio de Copacabana en detención al movimiento de masa en el paraje Anconll del municipio de Copacabana para preservar la vida de los habitantes del sector y de la movilidad de la zona".***

• **Presupuesto oficial:** Se determina como valor del contrato la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($242.500.000).**

ITEM	DESCRIPCION	UNID.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
1	DEMOLICIONES				
	DEMOLICIÓN ESTRUCTURAS DE CONCRETO Y LADRILLO MEDEIDAS COMO UNIDAD DE VIVIENDA, mecánicamente y/o Manualmente, de cualquier resistencia.Los escombros seran partidos en trozos y dispuestos en la zona de demolicion. Lo anterior con base a visita en el sitio entre contratista, Interventoria y Municipio.	un	30	$ 6.200.000	$ 186.000.000
2	PRELIMINARES				
2,1	Sobreacarreo de escombros hasta sitio de cargue en parqueadero vecino. Incluye toda la herramienta, eqipo mecanico y personal capacitado necesario para el trnsporte interno	m3	520	$ 4.894	$ 2.544.957
2,3	Cargue, transporte y botada de escombros producto de la demolicion en la parte inferior de la bomba. La botada se hara en botaderos oficiales. Incluye adecuacion de acceso con todos los materiales necesarios y el restablecimiento de todas las zonas de cerramiento intervenidas	m3	520	$ 36.000	$ 18.720.000
TOTAL COSTO OBRAS DE MITIGACION					$ 207.264.957
TOTAL OBRA					$ 207.264.957
Administracion (17%)					$ 35.235.043
Utilidad (5%)					$ 10.363.248
GRAN TOTAL					$ 242.500.000

ARTÍCULO SEGUNDO: El contratista en cumplimiento del objeto contractual deberá:

Actividades específicas a desarrollar:

De las partes

1. Colaborar recíprocamente en los asuntos que sean de interés común, sin perjuicio de las funciones propias de cada Entidad.

2. Ofrecer el apoyo administrativo y logístico requerido para la buena y correcta ejecución del contrato de obra pública.

3. Presentar los requerimientos necesarios a la persona responsable de la interventoría, para el cabal cumplimiento del contrato de obra pública.

4. Suministrar toda la información que sea considerada como necesaria e indispensable para el desarrollo del objeto del contrato de la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y social, haciendo claridad sobre el estado o versión de la misma, consideraciones para su uso, restricciones y limitantes, nivel de completitud, entre otros aspectos.

5. Guardar confidencialidad de la información de carácter reservada suministrada par la otra parte y de la que surja en virtud del presente contrato de Urgencia Manifiesta.

6. Cumplir a cabalidad con el plazo y demás compromisos establecidos para la ejecución del objeto del contrato de Urgencia Manifiesta.
7. Realizar en forma conjunta, la liquidación del contrato, previendo para ello, acordar y verificar, la ejecución del contrato de obra

El contratista deberá realizar las siguientes actividades:

Condiciones técnicas exigidas: **Contrato Urgencia Manifiesta - Obra Pública así:**

El contratista deberá realizar las demoliciones de las propiedades, siguiendo los lineamientos de acuerdo con las siguientes normas según aplique:

Para la CONSTRUCCION Y/O DEMOLICION se aplicarán las siguientes normas:

- Resolución 472 de 2017
- Especificaciones particulares
- Cumplimiento de normas ambientales del ente competente- Área Metropolitana del valle de Aburra-AMVA
- Cumplir con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo decreto 1072 del 25 de mayo de 2015.
- Las especificaciones técnicas de construcción adoptadas por el Área Metropolitana del Valle de Aburra, las cuales el proponente declarará conocer con el sólo hecho de la presentación de la propuesta.
- El proponente favorecido debe garantizar que los trabajos se realicen bajo la norma ISO 14000 y la norma NTC 18001 de seguridad y salud ocupacional.

Permisos y autorizaciones:
- Plan de Manejo de Tránsito
- Corte en suministro de redes de ser necesario
- Plan de Contingencia aprobado por la Coordinación de Gestión del Riesgo.

Actividades Específicas: El contratista realizara las actividades que se detallan a continuación, destinadas al logro del objeto contractual.

1. Demolición controlada de 30 propiedades, siempre y cuando se garantice la estabilidad de la propiedad y las colindantes.

2. El material proveniente de las intervenciones se acomodará en el sitio dejando los escombros dispuestos de la mejor manera en las casas que lindan sobre la autopista, en las casas que se encuentran en la zona inferior a la bomba y que linda con tubo de EPM, se deberá de demoler y limpiar completamente la zona ya que en ese sitio las viviendas se encontraban sobre una losa que tapaba la quebrada que afecto toda la zona. Estos escombros se deben retirar en su totalidad ya que el empuje que estos pueden presentar sobre el Box Coulvert podrían hacer colapsar las paredes del mismo y provocar un estancamiento que podría agravar la situación.

3. Para la botada de escombros la cual es de aproximadamente 520 metros cúbicos se deberá hacer un repaleo (transporte interno) de dichos materiales para colocarlos en el parqueadero aledaño a la zona a intervenir ya que no hay otro punto donde las volquetas puedan cargar. Este trabajo se debe hacer con maquinaria liviana y/o personal especializado para poderse desplazar en esa zona ya que la tapa del Box Coulver se encuentra en mal estado y esta también debe demolerse.

4. La botada de escombros se deberá hacer a botaderos oficiales.

5. El contratista se encargará de conseguir los permisos con apoyo del municipio para el único acceso a la zona inferior para poder hacer la demolición y la evacuación de escombros, teniendo presente que se deberá organizar una rampa en material para que la maquinaria pueda pasar y devolver al estado original el cerramiento allí existente.

6. Garantizar la estabilidad estructural de las propiedades vecinas y circundantes a la demolición por medio de métodos manuales como apuntalamiento o derivados que eviten un colapso de manera súbita.

7. Taponamiento o sello de redes que se encuentren en funcionamiento en la vivienda o predio a demoler.

8. Recolección, sello y cierre de redes que puedan generar perturbación posterior a la demolición.

9. Rocería y limpieza de la zona afectada en caso de ser necesario.

10. Aplicar los controles que se establezcan por parte de la interventoría contratada por MUNICIPIO, con relación a este contrato en específico.

11. Establecer un canal de comunicación efectivo entre el municipio y la interventoría contratada y el contratista para realizar los ajustes necesarios al contrato de obra pública.

12. Realizar todos los pagos de salarios, seguridad social, parafiscales que le correspondan con respecto del personal que llegare a contratar del contratista.

13. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante Municipio de Copacabana.

14. Facilitar la labor de interventoría/supervisión, dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.

15. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, realizando las actividades según lo dispuesto en la propuesta presentada y aceptada por el municipio de Copacabana que hacen parte integral del contrato.

16. Contar con el recurso humano profesional y técnico capacitado para prestar los servicios requeridos, acordados para la ejecución del contrato.

17. Atender las observaciones de quien ejerce el control y vigilancia del contrato.

18. Participar en las reuniones de trabajo necesarias para la ejecución de la obra.

19. Presentar los informes específicos o extraordinarios, cuando le sean solicitados por el interventor del contrato.

20. Responsabilizarse de cualquier daño o perjuicio que por su culpa o la de su personal cause al municipio de Copacabana y/o terceras personas en desarrollo del objeto contractual, comprometiéndose a repararla en forma inmediata y en los términos dispuestos en la ley.

21. Comunicar al MUNICIPIO, la ocurrencia de hechos que hubiese comprobado en relación con el incumplimiento del contrato por parte de EL CONTRATISTA y formular las recomendaciones que estime oportunas sobre el particular.

22. Atender las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación y en el Manual de Evidencias de la Contratación Pública del municipio de Copacabana, el cual hace parte integral del presente documento.

23. Guardar y garantizar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus obligaciones llegue a conocer o conozca de sus aliados durante el plazo de ejecución y aún después de la finalización del plazo, faltar a ella trae sanciones de acuerdo al Código Penal.

24. Suscribir el acta de inicio, acta de liquidación del contrato y las modificaciones a las que diere lugar.

25. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.

26. El contratista deberá aportar certificación expedita por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el representante legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (Sistema de Salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a las Cajas de compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del supervisor y deberá ser verificada por este.

27. Informar oportunamente al Interventor y supervisor del contrato de obra pública durante la ejecución del contrato las variaciones que se puedan presentan durante la ejecución del contrato

28. Las demás que directa o indirectamente se deriven del objeto contractual.

Resultados Exigidos: El contratista se compromete a entregar los siguientes resultados:

a) Cumplimiento óptimo del objeto contractual y entrega de los informes del antes durante y después de ternada la obra sobre la ejecución efectiva y cumplimiento del objeto contractual.
b) Entrega de certificaciones de atención y de la reparación de daños a terceros en caso de existir.
c) Informe técnico final general con la consolidación de todas las actividades ejecutadas por el contratista de obra con evidencias fotográficas en medio físico y magnético e incluye bitácora en original con el visto bueno de la interventoría externa y la supervisión asignada por el secretario de infraestructura.

ARTICULO TERCERO: La entidad realiza un Único pago una vez finalizado la obra, previo recibido a satisfacción y avalado por la interventoría contratada, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y anexando documentos de ley y los requeridos por parte del Sistema de Gestión de la Calidad.

NOTA: Se destaca que el valor del contrato y de las cuotas de pago se determina por los servicios prestados y **NO** se cuantifica por los días de duración del contrato y/o por los días de prestación de los servicios.

PARÁGRAFO: Para ser efectivo el desembolso por concepto de honorarios, el contratista deberá acreditar mediante informe que contenga:

1) Cumplimiento óptimo del objeto contractual y entrega de los informes del antes durante y después de ternada la obra sobre la ejecución efectiva y cumplimiento del objeto contractual.
2) Entrega de certificaciones de atención y de la reparación de daños a terceros en caso de existir.
3) Informe técnico final general con la consolidación de todas las actividades ejecutadas por el contratista de obra con evidencias fotográficas en medio físico y magnético e incluye bitácora en original con el visto bueno de la interventoría externa y la supervisión asignada por el secretario de infraestructura.

ARTICULO CUARTO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Registro Único Tributario RUT expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Consulta de Antecedentes Judiciales ante la Policía Nacional, Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, Certificado de NO estar reportado en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, Cámara de Comercio, RUP, Formato Único de Hoja de Vida de función pública, Libreta Militar, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Certificado de Compromiso Presupuestal, Certificados de Idoneidad y Experiencia, Constancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales), Declaración Juramentada de NO estar incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad vigentes, copia del documento de identificación personal, y demás que apliquen conforme a la lista de chequeo signada bajo el código de calidad

PARÁGRAFO: El Contratista deberá acreditar para cada pago, la constancia de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, cuya base de liquidación será el 40% del valor mensual que el municipio reconoce por los servicios prestados, y en ningún caso dicha base será inferior al valor del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV).

ARTÍCULO QUINTO: El Contratista se obliga a adquirir póliza de cumplimiento y calidad del servicio del contrato por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia de seis (6) meses posteriores a la fecha de terminación y de salarios y prestaciones sociales por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia de tres (3) años más y Responsabilidad Civil extracontractual por Doscientos (200) SMMLV, por el término de duración del contrato y 4 meses más.

ARTÍCULO SEXTO: El Contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Municipio, por lo tanto, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral corren por su cuenta. Solo tendrá derecho al pago de los honorarios que aquí se mencionan y efectivamente se causen.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Contratista se obliga a favor del Municipio a mantenerlo indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista.

ARTÍCULO OCTAVO: El Contratista se obliga a favor del Municipio a participar, aplicar, ejecutar y adelantar los procesos del sistema de gestión de la calidad de la entidad, así como a diligenciar todos los formatos de dicho sistema que le sean suministrados para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: El Contratista, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento el municipio podrá imponerle una sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO: En los eventos en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones que aquí se estipulan, se le aplicaran multas sucesivas hasta por la cantidad del Cinco por Mil (5 x 1000) del valor del contrato.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren los artículos anteriores, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el Alcalde mediante Resolución motivada, contra la cual sólo proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del contratista.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de Copacabana a los 10 AGO 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO
Alcalde

Elaboró: Claudia Patricia Rios Macias	**Revisó y aprobó:** Marta Inés Arango Jiménez
Firma:	**Firma:**